



Riohacha, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR JULIO CESAR CASTILLO VELAZQUEZ CONTRA MUNICIPIO DE MANAURE RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00106-00.

Revisado el presente proceso, se observa que se encuentra pendiente de resolver solicitud mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita al despacho requerir al Banco Bogotá, para que proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada por este despacho, mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2023, la cual dieron respuesta el 30 de noviembre de la misma anualidad informando lo que a continuación se transcribe:

“En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio, nos permitimos informar que hemos registrado la novedad en el sistema, no obstante, el(los) producto(s) del cliente afectado(s) con la cautela a la fecha no presenta(n) saldo.

Hemos tomado atenta nota del oficio en mención desde la fecha de recepción, de igual manera le comunicamos que este proceso se encuentra en turno de aplicación dentro de las órdenes de embargo.

Es de anotar que el Banco de Bogotá ha venido dando cumplimiento a las diferentes órdenes de embargo, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y fecha de recepción de los oficios.

Continuamos realizando seguimiento permanente y continuo a nuevos depósitos que nos permitan dar cumplimiento al valor total de la cuantía señalada por su despacho, para ponerlos a disposición del proceso en la cuenta del Banco Agrario señalada en el oficio de embargo.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.”

Estudiado lo comunicado por la entidad bancaria, esta agencia judicial ordenará la reiteración de la medida cautelar que recae sobre la cuenta corriente No. 530053677 del Banco de Bogotá sucursal Riohacha, así mismo, ordenará al Representante legal del Banco Bogotá para que informe al despacho cual era el saldo al momento de inscribirse la medida, y cuál es el saldo actual de la cuenta, teniendo en cuenta que, en el evento que haya saldos se cumpla con la medida cautelar ordenada, no sin antes advertir al Representante Legal del Banco Bogotá que el incumplimiento de las órdenes judiciales lo hará acreedor de sanciones de ley contempladas en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR la medida de embargo que recae sobre la cuenta corriente No. 530053677 del Banco de Bogotá sucursal Riohacha, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso, el cual tiene como fundamento legal para la procedencia del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C - 1154 de 2008 y C - 539 de 2010, que en lo pertinente señalan que el principio de Inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de sentencias debidamente ejecutoriada como acontece en el presente caso el cual cuenta con sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas y liquidación del crédito.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del Banco Bogotá para que informe al despacho cual era el saldo al momento de inscribirse la medida, y cuál es el saldo actual de la cuenta, teniendo en cuenta que, en el evento que haya saldos se cumpla con la medida cautelar ordenada.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal del Banco Bogotá que el incumplimiento de las órdenes judiciales lo hará acreedor de sanciones de ley contempladas en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de (\$4.500.000.000).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed317615c21e147fc2928b76bdbd84cd86231d5661baf8e9735e7b3ec1ded3**

Documento generado en 16/01/2024 10:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>